



	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	560	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1751.

VIERNES 30 DE AGOSTO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 29 de Julio.

ASUNTOS DE ORIENTE.

El almirante Roussin ha expedido á Alejandria un oficial encargado de hacer presente á Mehemet-Ali que las grandes Potencias tomarán bajo su proteccion á la Puerta otomana en el caso que el virey quisiera recurrir á las armas para conseguir lo que no ha podido obtener por la via de las negociaciones. Los embajadores de las grandes Potencias han escrito á los cónsules europeos, residentes en Alejandria, para que hablen al bajá en los mismos términos que el enviado del almirante Roussin. La escuadra turca y egipcia reunidas contienen mas de 50 bocas de fuego. Las escuadras francesa é inglesa, que estan á punto de reunirse cerca de los Dardanelos, solo tienen 1500. Se cree que Mehemet intentará aprovecharse de su superioridad para adquirir por medio de la fuerza lo que tan ardentemente desea. Sin embargo, es demasiado astuto para arriesgarlo todo al golpe de un dado.

FRANCIA.

Paris 21 de Agosto.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, 112 fr. 65 c. Idem 3 por 100, 80, 70. Deuda activa española, 20. Pasiva 4½.

Se dice que los buques de vapor del Estado el *Veloz*, el *Trueno* y el yacht Real la *Reina Amalia* deben ir á reunirse á los buques que ya han recibido orden de trasladarse á las diversas estaciones de la rada de Treport.

Ayer ha habido una gran comida universitaria en casa del Ministro de Instruccion pública. En ella se veian los discípulos que han obtenido los principales premios y premios dobles en el concurso general. El duque de Aumale habia sido invitado á este título; y el joven Príncipe se sentó á la mesa del Ministro en medio de sus compañeros.

Parece que el embajador persa ha obtenido del Gobierno la autorizacion de alistar en nuestro pais un cierto número de instructores militares para las tropas del Shah. Se habla de tres sargentos primeros de infantería de la guarnicion de Paris, y de algunos artilleros del 2.º regimiento que van á pasar á Persia con el grado de tenientes.

Ya hemos dicho que un oficial superior frances estaba encargado de organizar á la europea las tropas de aquella Potencia asiática.

Se ha publicado en Lóndres bajo el título de *The crisis in France* (la crisis en Francia) un escrito que se ha repartido bajo el nombre de lord Brougham. Este folleto ha sido traducido y reproducido por fragmentos en algunos periódicos de Paris.

El Comercio entre otros, á quien con motivo se supone tener relaciones muy íntimas con Luis Napoleon Bonaparte, ha consagrado varias de sus columnas al exámen y á la publicacion de diversos capítulos del escrito en cuestion.

El tal folleto no es de lord Brougham. El antiguo canceller de Inglaterra tiene sobrada sensatez para pagar con epítetos injuriosos, con exageradas declamaciones, la benévola acogida que augustos huéspedes se han dignado hacerle la última vez que ha venido á Francia.

Es justo añadir que lord Brougham tiene demasiado talento y gusto para escribir cosas miserables, sin objeto político, y

desprovistas de todo mérito de estilo, sin ninguna de esas cualidades que son el sello de su talento.

Tan pobre produccion solo puede haber salido de la pluma de algun escritor subalterno adicto á Luis Napoleon. El pensamiento que la ha dictado, el que domina en cada página y que forma su conclusion, se parece á esas otras ideas napoleónicas á quienes ya ha hecho completa justicia la sensatez pública.

Sabemos que las cinco grandes Potencias europeas acaban de tomar una resolucion preliminar importante, relativa al imperio otomano. Se dice, y creemos que la noticia es exacta, que estas Potencias, al asegurar al joven Sultan que se hallan perfectamente de acuerdo en el asunto de Oriente, le han invitado á no concluir por sí solo ningun arreglo con el bajá de Egipto, y á dejar á su decision este asunto. El Sultan, segun se asegura, accederá con placer á esta proposicion. No hay duda que se habrá dirigido otra comunicacion semejante á Mehemet Ali; pero no sabemos aun cuál habrá sido la respuesta del virey de Egipto. (*Observer.*)

Descubrimiento de Mr. Daguerre.

La academia de las ciencias de Paris acaba de oír el informe sobre el procedimiento de Mr. Daguerre. Hé aqui el resumen general de este ingenioso método, tal como lo ha comunicado á la academia su digno individuo Mr. Arago.

La operacion puede dividirse en tres tiempos distintos. En el primero se da á una lámina metálica un baño de una sustancia bastante sensible para que reciba la impresion de los objetos: en el segundo se presenta este baño bajo condiciones las mas favorables para recibir la impresion; y en el tercero se traslada en una imagen limpia y permanente el objeto de la impresion.

El aparato consiste para el primer tiempo en una plancha de cobre plateada, sobre la cual se extiende un baño compuesto de vapores de yodo bajo la forma de una capa tan delgada, que se ha valuado en un millonésimo de milímetro. Limpia y la lámina y lavada con ácido nítrico recibe el barniz; este se obtiene exponiendo la lámina, preparada de esta manera, al vapor del yodo. Es condicion importante que el barniz se extienda con uniformidad, y este resultado se obtiene rodeando la lámina con una lengüeta del mismo metal. Para el segundo tiempo solo se necesita una cámara oscura. En el último se echa mano del vapor del mercurio para que resalte la impresion. Hé aqui ahora la marcha y el resultado de la operacion: la lámina ya preparada se pone en la cámara oscura y en el foco de la lente. La luz y el objeto iluminado se proyectan en el barniz, y dejan en él una impresion real, pero que aun no es visible. Para que lo sea se retira la lámina y se la expone al vapor del mercurio bajo un ángulo de 45 grados próximamente: se sumerge despues en hiposulfato de sosa, se lava con agua natural ó destilada y queda concluida la operacion.

Mr. Daguerre se ocupa en este momento de popularizar tan peregrino descubrimiento con la reproduccion de sus ingeniosos aparatos, cuya ejecucion ha confiado á Mr. Alfonso Giroux.

El *Monitor* resume en estos términos las noticias de Oriente: Vencedor Ibrahim de las tropas turcas, se ha detenido en Marasch. Mehemet está negociando con el Gran Señor. La Rusia no hace ningun preparativo militar. Las dos escuadras inglesa y francesa se han reunido á la entrada de los Dardanelos, adonde es probable venga la escuadra austriaca á reunirse con ellas: tal es el resumen de las últimas noticias llegadas de Oriente.

Mr. Roquemausse, redactor del *Progreso*, condenado en Francia, que se habia refugiado seis meses hace á Bruselas, se ha colocado en una librería. El administrador de policia acaba de mandarle comparecer á su presencia para hacerle saber que podrá permanecer en Bruselas bajo la condicion de firmar una promesa de no ocuparse de politica, asi con respecto á la Bélgica, como á la Francia. No habiéndose conformado mas que con la proposicion primera, ha recibido orden de salir de Bélgica en el término de 24 horas.

Burdeos 22 de Agosto.

Lo avanzado de la hora (las cuatro de la mañana) en que hemos recibido la estafeta de Libourne no nos permite dar conocimiento al público de lo que nos escribe nuestro corresponsal encargado de comunicarnos el recibimiento en aquella ciudad de S. A. R. el duque de Orleans.

Mañana insertaremos los detalles de tan magnífica entrada, que ha sido una fiesta Real y popular á la vez.

ERRATAS.

En la Gaceta de ayer, plana 1.ª, 2.ª columna, artículo de

Burdeos, donde dice la *tropa italiana*, léase *compañía italiana*.

En la misma columna, y en el mismo artículo de Burdeos, donde dice: "cuando el duque de Orleans iba á salir para Lisboa &c.", léase "para Libourne." Igual correccion debe hacerse un poco mas abajo.

MADRID 29 DE AGOSTO.

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR

PARA

LA CAJA DE AHORROS DE MADRID,

CREADA POR REAL DECRETO DE 25 DE OCTUBRE DE 1838, REGIDA POR LA INSTRUCCION APROBADA POR S. M. EN 1.º DE FEBRERO DE 1839, Y ABIERTA AL PUBLICO EN 17 DE ESTE MES (1).

De la caja de ahorros, su creacion y objeto.

Artículo 1.º La Caja de ahorros, creada en Madrid por Real decreto de 25 de Octubre de 1838, es un establecimiento de beneficencia, destinado exclusivamente á recibir y hacer productivas las economías de las personas laboriosas.

Art. 2.º Las operaciones de la Caja de ahorros estan limitadas á recibir las cantidades que en ella se depositen semanalmente, y pasarlas al Monte de piedad, á fin de que este pueda hacerlas productivas en los objetos de su instituto, abonando á la Caja el interés anual de 5 por 100, y devolviéndola los capitales siempre que esta los exija.

Art. 3.º La diferencia de 1 por 100 entre el 5 que abona el Monte de piedad á la Caja y el 4 que esta ha de abonar á los interesados ea ella, quedará retenido y destinado por ahora á atender á los gastos indispensables de administracion y contabilidad de la Caja, y á formar un fondo de reserva para los imprevistos. Si en lo sucesivo la experiencia acreditase que este fondo de reserva excede á la necesidad, se limitará por acuerdo especial de la junta, y en este caso podrá aumentarse el interes del 4 por 100 que ahora se fija.

De la junta directiva.

Art. 4.º La direccion y administracion de la Caja de ahorros está á cargo de una junta presidida por el gefe político de esta provincia y nombrada por el Gobierno entre las personas de conocido arraigo, filantropía, probidad é inteligencia. Esta junta se compone de tres directores, un contador, un tesorero, un secretario y 12 vocales, cuyos cargos son enteramente gratuitos.

Art. 5.º Para poder ser nombrado director, contador, tesorero ó secretario de la Caja de ahorros, se necesita haber ejercido antes las funciones de vocal en su junta directiva.

Art. 6.º Las vacantes serán reemplazadas á propuesta del ayuntamiento de Madrid por medio de ternas que remitirá al gefe político para que las eleve al Gobierno.

Art. 7.º La junta directiva se reunirá una vez al mes, por lo menos, en el sitio que la misma crea conveniente.

Art. 8.º La junta directiva tiene á su cargo las obligaciones siguientes:

- 1.º Ordenar el régimen interior de la Caja de ahorros.
- 2.º Establecer el sistema de cuenta y razon.
- 3.º Invitar á las personas de probidad, inteligencia y filantropía que en calidad de adjuntos la auxilien en los trabajos del despacho de los domingos.
- 4.º Nombrar y despedir á los empleados asalariados que conceptúe indispensables.
- 5.º Examinar los asientos, y cuidar de que se lleven puntual y corrientemente los de todas operaciones.
- 6.º Cuidar de que no haya el menor retraso en el pago de los reintegros en los dias señalados para realizarlos.
- 7.º Publicar semanalmente una razon sucinta del movimiento de la entrada y salida de la Caja; y al fin de cada año un estado circunstanciado de ella con las observaciones que se juzguen convenientes.

(1) Este Reglamento, con los modelos que en él se citan, se está imprimiendo por separado, y se hallará de venta dentro de breves dias en el despacho de la Imprenta Nacional, segun se anunciará oportunamente.

Art. 9.º En falta de jefe político, presidente nato, presidirá la junta el director más antiguo.

Art. 10. El presidente tiene en las votaciones de empate voto decisivo ó de calidad.

Art. 11. Para formar acuerdo se necesita la concurrencia á la junta directiva de la unidad más uno de sus individuos: las resoluciones se acuerdan á pluralidad absoluta de votos. Cuando aquellas versen sobre asuntos personales las votaciones serán secretas. Los acuerdos se escribirán en un libro de actas, que tendrá á su cargo el vocal secretario, y se firmarán por este y el presidente de la sesión.

De los directores.

Art. 12. Además de la presidencia en las juntas que en su caso corresponde á uno de los directores, deberá asistir uno de ellos indispensablemente á la oficina de la Caja de ahorros en los días y horas de despacho señaladas para recibir las imposiciones y verificar los reintegros.

Art. 13. Los directores alternarán por turno semanal en el desempeño de este servicio.

Art. 14. El director de semana acuerda con el presidente los días en que haya de celebrarse junta extraordinaria, además de la ordinaria de cada mes.

Art. 15. El director de semana, en las horas señaladas para recibir las imposiciones, presencia y autoriza las imposiciones, firma las libretas de los imponentes y rubrica los cargámenes, después de haberse cerciorado de la conformidad de las cantidades anotadas en ambos documentos; devuelve á los imponentes sus libretas; custodia en una caja los cargámenes que han de servir para la comprobación de las cantidades ingresadas y para formalizar los posteriores asientos de cuenta y razón, y al fin de las horas para recibir los depósitos pone su visto bueno en los cuadernos de las imposiciones.

Art. 16. En las horas señaladas para efectuar los reintegros, el director de semana presencia y autoriza igualmente todas las operaciones. En los reintegros que se efectúan tanto al contado como al plazo señalado de antemano, comprueba la conformidad de las cantidades anotadas en la libreta del reclamante y en el recibo firmado por este, antes de poner su visto bueno en la libreta, que devolverá al interesado; igualmente pone su visto bueno en los documentos que se hubiesen presentado, los cuales unidos á la papeleta de resguardo de la libreta, que habrá recogido, los custodia en una caja dispuesta al efecto, y en otra custodia también los recibos firmados por los reclamantes, los cuales rubricará. En los reintegros que se señalen á plazo practica el director las mismas operaciones: examina la conformidad de las cantidades expresadas en la petición de reintegro y en la libreta; pone igualmente su visto bueno en los documentos presentados; los une á la petición, y coloca esta y aquellos en una caja, y en otra las libretas depositadas: al fin de las horas de los reintegros pone su visto bueno en los cuadernos, y concluido el doble despacho, firma el extracto de las operaciones del día.

Art. 17. El director de semana satisface á las dudas y cuestiones que ocurran al contador durante el despacho.

Del contador.

Art. 18. El contador dirige el sistema de cuenta y razón: cuida señaladamente de que se observe el orden prescrito por las Reales determinaciones y los reglamentos y acuerdos de la junta directiva. En las horas señaladas pasa recibir las imposiciones, el contador, auxiliado por las personas invitadas por la junta, tomará razón de las cantidades que los interesados declaren tratán de imponer, en un cuaderno (*letra A*) dispuesto al efecto; extenderá los cargámenes; anotará en las libretas las cantidades en letra y guarismos; y devolviendo á los imponentes las libretas y entregándoles los cargámenes, les prevendrá pasen á la tesorería. Al fin de las horas del recibo de imposiciones se confronta el cuaderno *a* con otro que habrá llevado el tesorero. En las horas destinadas para los reintegros, el contador, teniendo á la vista el registro de cuentas corrientes individuales, examina en el acto las reclamaciones de los interesados y sus derechos respectivos, y con arreglo á ellos determina el día en que se ha de efectuar el reintegro solicitado. Este tendrá lugar al contado solo en casos especiales, y siempre que á juicio del contador no hubiese dificultad alguna &c., ni falte requisito que el reclamante no pueda llenar en el acto. Para que se efectúe el reintegro, el contador apuntará en guarismos en la columna de la libreta correspondiente á los pagos la cantidad que debe pagarse: en la petición de reintegro pone la palabra "Páguese", y la firma, y al mismo tiempo llena en el recibo unido á dicha petición la cantidad reclamada, previniendo al reclamante, al entregarle todos los documentos presentados, la libreta, su resguardo, petición y recibo unido á ella, acuda con ellos á la tesorería. En los reintegros que hayan de efectuarse á las dos semanas, después de la petición, el contador advertirá á los reclamantes los requisitos y formalidades que tuviesen que llenar; tomará razón en el cuaderno dispuesto al efecto (*letra C*); señalará en la papeleta de resguardo del depósito de la libreta el día en que se ha de efectuar el reintegro, y la devolverá firmada al reclamante. La libreta, la petición de reintegro y los documentos presentados, se entregarán al director de semana.

Art. 19. El contador, en los casos en que lo considere necesario, consultará al director de semana y á la junta directiva.

Art. 20. Con vista de las reclamaciones presentadas por los interesados y de los medios que hubiese para efectuar los reintegros, el contador formará un estado en que manifieste la cantidad que haya de pedirse al Monte de piedad, y lo entregará al director de semana para que se formalice la petición.

Art. 21. En el intervalo del plazo señalado para efectuar los reintegros, el contador examinará los títulos y documentos presentados por los reclamantes. Cuando los imponentes soliciten el reintegro total de su haber, hará el contador sacar en el mismo día de la petición el saldo de las cuentas respectivas, y su importe se apuntará en los cuadernos (*letras B y C*). En los demás días de la semana hará llenar el contador en los recibos unidos á las peticiones las cantidades, expresando en ellos si es *valor en cuenta ó el saldo*, y estos recibos se colocarán dentro de las libretas respectivas, las cuales se dispondrán por su orden relativo, y por el mismo orden se formará entonces el cuaderno de reintegros por pagar (*letra E*). El contador, en el día que hubiese señalado para el reintegro, tendrá á la mano el referido cuaderno *E* y las libretas ordenadas según se ha dicho, y exige á la presentación de los reclamantes el resguardo de depósito de

la libreta y los documentos que les hubiese pelido: los examina, y no hallando reparo, apuntará en la libreta en la columna de pagos la cantidad en cifras que haya de pagarse: pone el páguese, y lo firma en la petición de reintegro; y con esta, el recibo y los documentos presentados le previene pase á la tesorería, según queda dicho anteriormente respecto de los reintegros al contado, ó en el día en que se solicitan. Si el contador advirtiese todavía alguna falta, ó tuviese reparo que oponer, lo manifestará al reclamante, á fin de que procure llenar todos los requisitos necesarios, y en este caso tomará razón en el cuaderno destinado al efecto (*letra G*), señalando para su reintegro el domingo inmediato: tomará igualmente razón de las peticiones que queden nulas por falta de presentación de los reclamantes en el día señalado en otro cuaderno, que se tendrá para este objeto (*letra H*).

Art. 22. Al fin de las horas de despacho, el contador, después de verificadas las sumas y confrontaciones, firmará los cuadernos que se hubiesen llevado bajo su dirección, y el extracto de las operaciones del mismo día.

Del tesorero.

Art. 23. El tesorero recauda los fondos de la Caja de ahorros y los custodia hasta que pasan á la tesorería del Monte de piedad. En las horas señaladas para recibir las imposiciones, el tesorero examina la libreta y el cargáme que le debe presentar el imponente; ve la cantidad que se halla expresada en ambos documentos; cuenta y recibe el dinero; toma razón del ingreso en el cuaderno destinado al efecto (*letra A*); firma la libreta, rubrica el cargáme, y entrega ambos documentos al director de semana.

Art. 24. En las horas señaladas para los reintegros el tesorero examina si la cantidad expresada en la libreta es igual á la que se denota en la petición de reintegro y el recibo unido; y con vista del páguese firmado por el contador, hace firmar al reclamante el recibo; coteja las firmas que se hallan al pie de uno y otro documento; paga la suma contenida en el recibo; firma la libreta en la columna de pagos y también el visto bueno en el recibo; toma razón en el cuaderno (*letra D*), cuando los reintegros son al contado ó en el mismo día en que se solicitan; y cuando proceden de haberse señalado á plazo, tomará razón en otro cuaderno que se tiene para esta clase (*letra F*), y por último entrega al director de semana todos aquellos documentos, y los demás que el reclamante hubiese presentado.

Art. 25. El tesorero es responsable del déficit que pueda resultar en el arqueo, y no tiene derecho al sobrante si le hubiese, el cual quedará á beneficio del establecimiento, ó de su dueño legítimo si pareciese.

Art. 26. El tesorero podrá nombrar bajo su responsabilidad un auxiliar ó cajero que le supla en ausencias y enfermedades. Las libretas en ese caso serán firmadas, además del director de semana, por cualquiera otro vocal de la junta directiva en lugar del tesorero. El mismo vocal firmará igualmente los cuadernos *A, D, E*, expresándose el motivo de ello, y haciéndolos firmar también al cajero nombrado por el tesorero.

Art. 27. Al fin de las horas de despacho el tesorero firmará sus cuadernos y el extracto de las operaciones.

Del secretario.

Art. 28. El secretario tendrá á su cargo el registro ó matrícula general de imponentes, el encabezamiento de las libretas y el repertorio de imponentes por el orden alfabético de apellidos.

Art. 29. Tendrá también el cuaderno (*letra B*) para tomar razón de las peticiones generales de reintegro. Hara firmar estas á los reclamantes en la papeleta dispuesta para este objeto; anotará en la libreta con tinta encarnada la cantidad que se reclama, y extenderá la papeleta de resguardo del depósito de la libreta, previniendo al reclamante se presente al contador con todos esos documentos.

Art. 30. El secretario llevará un libro para extender las actas y acuerdos de la junta directiva, los cuales estarán autorizados con su firma y la del presidente de la sesión.

Art. 31. Tendrá asimismo otro libro para copiar los oficios y comunicaciones que se pasen por acuerdos de la junta directiva y las demás que autorice con su firma y la del presidente, ó uno de los directores.

Art. 32. El archivo y la custodia de libros y papeles de la caja estarán bajo la dirección del secretario.

De los vocales.

Art. 33. Corresponden á los vocales de la junta directiva de la Caja de ahorros las atribuciones siguientes:

- 1.º Asistir á las sesiones que se celebren, en cuyas deliberaciones tendrán voz y voto.
- 2.º Sustituir en ausencias y enfermedades y desempeñar las funciones de los demás individuos de la junta que ejercen los cargos especiales de directores, contador, tesorero y secretario en los casos y en la forma que determine la misma junta directiva.

De los adjuntos.

Art. 34. Necesitando la junta directiva valerse de manos auxiliares que puedan desempeñar los trabajos durante las horas de despacho en los domingos, invitará á aquellas personas de probidad, inteligencia y filantropía que considere idóneas á fin de que en calidad de adjuntos á los vocales que ejercen cargos señalados les auxilien gratuitamente en aquel servicio, y se consiga este con la mayor celeridad y sin el menor dispendio.

De las imposiciones, registro general, libreta, repertorio.

Art. 35. La Caja de ahorros está abierta al público todos los domingos, y se destinan ordinariamente cuatro horas para recibir las imposiciones y verificar los reintegros, distribuyéndose el tiempo para practicar ambas operaciones separadamente una después de la otra, en la forma que determine la junta directiva, lo cual se anunciará al público por medio de los periódicos. Si el espacio de las cuatro horas no fuese suficiente para desempeñar cumplidamente el servicio, la junta directiva las ampliará según juzgue conveniente. En los meses de Octubre á Mayo inclusive estará abierta la Caja desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y de nueve á una en los meses restantes del año.

Art. 36. Cada interesado puede imponer desde la cantidad de 4 rs. hasta la de 500 inclusive en cada domingo: la primera imposición podrá ser hasta la suma de 10 rs. vn. No se admiten fracciones de real para evitar complicación en las operaciones.

Art. 37. Cuando el imponente se presenta por primera vez en la Caja de ahorros se le inscribirá en el registro general que sirve también para llevar en sus hojas sueltas las cuentas corrientes individuales (*modelo núm. 1.º*).

Art. 38. En dicho registro se expresará:

- 1.º El número de orden.
- 2.º Nombre y apellido del imponente.
- 3.º Su edad.
- 4.º Su oficio ó profesión.
- 5.º Su domicilio,

y las demás noticias que le conciernan, como por ejemplo la indicación de la persona que le represente. Si el imponente se presenta personalmente, facilitará todas estas noticias, y firmará en el registro, si supiese hacerlo, y si no sabe se expresará así, y se pondrán en la línea destinada á la edad los nombres y apellidos de padre y madre. Cuando alguna persona se presente á hacer alguna imposición en virtud de encargo á nombre de otra, firmará el registro con esta expresión. Siendo menor de edad el imponente, se expresarán los nombres y apellidos del padre y la madre ó de su tutor, y su profesión si la tuviese, y el encargado firmará en el registro. Si es mujer que declarase ser casada ó viuda, deberá expresarse también el nombre y apellido de su marido. Al tiempo de hacer la primera entrega, y en cuanto lo permita la rapidez de las operaciones, se leerán á los imponentes los artículos de los reglamentos que les incumben especialmente.

Art. 39. Luego que el imponente ha quedado inscrito en el registro, se le entregará una libreta (*modelo núm. 2*), la cual contendrá en su cubierta ó primera página el título de la Caja de ahorros, el número de orden correspondiente al registro general, y el nombre y apellido del interesado. En la segunda página se imprimirá el extracto de la instrucción y reglamento aprobado por el Gobierno, expresándose las formalidades para verificar las imposiciones y obtener su reintegro. Y en la tercera página y siguientes se escribirá el número de orden en cifras y en letra y el nombre y apellido del imponente. A continuación en las mismas páginas se dividirá la libreta en cuatro columnas: la primera contiene las fechas de las operaciones: la segunda la clase de operación, imposición ó reintegro, y su importe en letra; la tercera las imposiciones en guarismos; y la cuarta los reintegros ó pagos también en cifras. La libreta es el título de propiedad del imponente: este título es nominal y no al portador, ni puede transferirse á otra persona. En la libreta visada por uno de los directores y firmada por el tesorero se van anotando las cantidades que sucesivamente imponga el mismo interesado, el que cuidará de llevarla consigo siempre que haya de hacer un nuevo depósito en la caja, á fin de que en ella puedan hacerse las correspondientes anotaciones. En caso de pérdida ó extravío de la libreta se entregará un duplicado de ella, bajo el mismo número, á los 15 días siguientes, á lo más, de la solicitud que para ello se presente, y después de que el establecimiento quede bien resguardado en orden á la legitimidad de la persona que reclame. En la libreta que se entregue por duplicado, solamente se anotará el saldo que por la cuenta corriente resulte á favor del imponente, indicando también la fecha de la entrega. El imponente pagará por su nueva libreta dos reales vellón. Si después pareciese la libreta extraviada, cuidará el imponente de llevarla á la Caja para anularla, y esta circunstancia se expresará igualmente en la duplicada.

Art. 40. Cuando el imponente pida y retire la totalidad de su haber en la Caja, se saldará su cuenta, se recogerá la libreta, se cancelará y archivará. Cuando se llenen las páginas útiles de la libreta, se le añaden y cosen hojas en blanco con las columnas necesarias (*modelo núm. 2 bis*). Todas las libretas llevarán el sello particular de la Caja de ahorros. La libreta saldada llevará además otro sello que exprese con caracteres crecidos la palabra *Cancelada*.

Art. 41. Al tiempo de hacer el registro general y de extender la libreta, se formará el repertorio por índice alfabético de apellidos de todos los imponentes en un libro dispuesto al efecto (*modelo núm. 3*), expresándose el número de la libreta y el apellido y nombre del imponente. Luego que se ha saldado y cancelado la cuenta de cada interesado por haber retirado todo su haber, se expresará en este índice la nota de cancelación, y se cruzará el nombre de la persona separada.

Art. 42. Cuando el imponente haya recibido su libreta, se presentará en la mesa del contador. En ella manifestará de palabra la cantidad que trata de imponer, y entrega al mismo tiempo su libreta. Se toma razón en un cuaderno (*a*, *modelo núm. 4*) del número de ella, nombre y apellido del imponente, y cantidad que impone. En la libreta se anota en letra y en cifra en las columnas segunda y tercera la cantidad que se ha manifestado; se extiende al mismo tiempo el cargáme (*modelo núm. 5*) que expresa las mismas circunstancias del número, nombre del imponente y la cantidad en letra y en cifras; y recogiendo la libreta y el cargáme, acude á realizar la entrega en la tesorería.

Art. 43. El imponente presenta al tesorero la libreta y el cargáme, entrega el dinero y recoge la libreta firmada por el tesorero y visada por el director de semana.

De los reintegros.

Art. 44. Las sumas depositadas en la Caja podrán retirarse por los interesados á su voluntad, avisando á la misma con dos semanas de anticipación, y cesando desde aquel punto de devengar intereses.

Art. 45. El reintegro se verificará dentro del término de las mismas dos semanas. La Caja se reserva la facultad de reintegrar, en casos especiales, antes del vencimiento de este término.

Art. 46. Las solicitudes de reintegro se presentarán en los mismos días en que se reciben las imposiciones, destinando á aquella operación las horas que estime la junta.

Art. 47. El imponente que desee obtener el reintegro de una parte ó el todo de su haber en la Caja, se presentará personalmente con su libreta, y la entregará en la mesa en que se reciben estas manifestaciones. El imponente declara entonces la cantidad que se le ha de reintegrar, y la persona encargada de recibir esta manifestación anota en un cuaderno (*B*, *modelo núm. 4*) el número de la libreta, nombre del imponente y la

cantidad reclamada. Si pide el *saldo*, se pone esta palabra al márgen, y se deja en blanco la cantidad, hasta que se liquide la cuenta, lo que se verificará en el mismo día de presentarse la petición, inmediatamente después de que se haya cerrado la hora del despacho.

Art. 48. En la misma mesa firmará el reclamante la petición de reintegro, en la cual se expresará si es por saldo la cantidad que se reclama (*modelo núm. 6*).

Art. 49. Al mismo tiempo se extenderá la papeleta de resguardo de depósito de la libreta (*modelo núm. 7*).

Art. 50. En la libreta se escribirá con tinta encarnada en la segunda columna la cantidad que se reclama; y si es el *saldo*, se indicará con esta palabra.

Art. 51. Colocadas la petición de reintegro y la papeleta de resguardo dentro de la libreta, en la página en que se halla anotado el reintegro, pasa con ellas el reclamante á la mesa del contador, en la cual, teniendo á la vista el registro general, se coteja la firma que se halla en este con la que aparece en la petición de reintegro.

Art. 52. Si el reclamante no supiese firmar, deberá ir acompañado de dos testigos de abono conocidos en el establecimiento, ó de cualquiera de los individuos de la junta directiva, con el objeto de asegurar la identidad de la persona. Si la cantidad reclamada fuese de cierta consideración, á juicio del contador se exigirá poder en debida forma. Si sabiendo firmar el reclamante, no acude personalmente á formalizar la petición de reintegro, la persona á quien hubiese encargado de ello deberá presentar la autorización en debida forma.

Art. 53. La mujer casada necesita autorización de su marido. La que hubiese enviudado después de abierta la libreta, deberá presentar la fe de muerto del marido. El menor no emancipado necesita la autorización de sus padres ó tutores legales, y será bastante que los que esten acreditados como tales firmen el recibo del reintegro. Los ausentes pueden reclamar sus fondos por medio de persona autorizada con poder especial. Si el reclamante procede en nombre de los herederos ó interesados del imponente difunto, deberá presentar los documentos justificativos que acrediten el derecho de aquellos. Si la imposición fuese tan corta que hiciera innecesarias todas esas formalidades, á juicio del contador y la dirección se podrá determinar el reintegro, bajo fianza abonada de devolver á la Caja lo que se hubiese percibido indebidamente.

Art. 54. Con vista de los documentos presentados por los reclamantes y de los fondos existentes, los reintegros se dividen por el contador en dos clases; reintegros al contado, y reintegros á plazo.

Art. 55. El reintegro al contado, ó sea en el mismo día en que se presenta la reclamación, se verifica apuntando el contador en la libreta la cantidad en guarismos que ha de pagarse. En la petición de reintegro pone el *páguese* y lo firma. En el recibo unido á ella llena la cantidad, y el reclamante recoge su libreta, el resguardo de ella, la petición y el recibo y los documentos que haya presentado, y con todos ellos se presenta y los entrega al tesorero.

Art. 56. El reclamante firma el recibo, cobra la cantidad, y recoge del director de semana la libreta visada por el mismo y firmada por el tesorero.

Art. 57. En los reintegros á plazos, ó que deben efectuarse á las dos semanas, el reclamante recoge de la mesa del contador, firmado por este, el resguardo de depósito de la libreta, en el cual se expresará el número, nombre y apellido del reclamante y el día señalado para reclamar el cobro. Al mismo tiempo se prevendrán al reclamante los requisitos y formalidades que tuviese que llenar para que tenga efecto el reintegro.

Art. 58. En el día señalado en dicha papeleta de resguardo acudirá el reclamante, llevándola consigo con los demás documentos que le hubiese pedido el contador, y los presentará á este, el cual después de examinados y hallándolos conformes, teniendo á la mano ordeñadas las libretas y el cuaderno de reintegros por pagar (*letra E, modelo núm. 4*), apuntará en cifras en la libreta del interesado la cantidad que ha de pagarse: en la petición de reintegro pone el *páguese* y lo firma; y recogiendo el reclamante su libreta, el resguardo del depósito de ella, la petición y el recibo unido, y los demás documentos presentados, los entregará al tesorero, firmará en seguida el recibo, cobra la cantidad, y vuelve á recoger la libreta visada por el director de semana y firmada por el tesorero, del mismo modo que queda explicado respecto de los reintegros que se verifican al contado.

Art. 59. Si la reclamación careciese de algunos de los requisitos prevenidos por el contador, el reclamante deberá llenarlos y quedará suspenso el reintegro hasta que subsane la falta con arreglo á las prevenciones que le haga, y en tal caso el contador aplazará por segunda vez el reintegro, que señalará para el domingo inmediato, anotándolo en el cuaderno destinado al efecto (*letra G, modelo núm. 4*).

Art. 60. Si el reintegro no tuviese efecto por falta de presentación de los interesados en el día señalado para ello, quedará nula la petición, y el reclamante deberá formalizarla de nuevo, tomando razón en el cuaderno (*letra H, modelo número 4*).

De la cuenta del interés.

Art. 61. Las sumas impuestas en la Caja de ahorros ganan el interés de 4 por 100 al año, á contar desde una semana después de la imposición. Los intereses serán al fin del año acumulados al capital, y devengan sucesivamente el rédito correspondiente.

Art. 62. No se abonará interés sobre las fracciones de real ó maravedí, ni tampoco sobre las partidas cuyo rédito no llegue á un maravedí. Cesará también el interés de una cantidad desde el día en que se solicita su reintegro.

Art. 63. Para estas operaciones se considera el año de 52 semanas que principian el primer domingo inclusive del año, y concluyen en el primer domingo exclusivo del año siguiente.

De las relaciones de la Caja de ahorros con el Monte de piedad.

Art. 64. La Caja de ahorros queda establecida en el mismo local en donde se halla el Monte de piedad, en cuyo edificio tendrá sus fondos y oficinas, aunque con total separación.

Art. 65. El Monte de piedad, con arreglo al Real decreto de 25 de Octubre de 1858, y escritura particular celebrada entre ambos establecimientos en 24 de Febrero de 1859 ante el escribano D. Isidro Ortega Salomon, no puede admitir otras

cantidades mas que las que se le faciliten por la Caja de ahorros, siempre que esta le suministre las necesarias para emplearlas en los objetos de su instituto.

Art. 66. La Caja de ahorros entregará al Monte de piedad todas las cantidades que se impongan en ella al día siguiente del ingreso, y desde el mismo día devengarán el interés de 5 por 100 al año á favor de la Caja.

Art. 67. El Monte de piedad responde con todos sus fondos y pertenencias á la seguridad de dichas sumas y sus intereses, con arreglo al Real decreto citado, instrucción de 1.º de Febrero y escritura de convenio referidas.

Art. 68. La entrega de fondos al Monte de piedad se verificará por medio de oficio dirigido al tesorero del mismo establecimiento y firmado por el director de semana, en el cual se expresará la suma que haya resultado existente, según el extracto de las operaciones del domingo.

Art. 69. Cuando los fondos ingresados en la Caja de ahorros no fuesen suficientes para satisfacer los reintegros solicitados, se pedirán al Monte de piedad las cantidades necesarias por medio del correspondiente oficio, firmado por el director de semana y el secretario, á fin de que aquel establecimiento los devuelva á la Caja de ahorros el día que se le señale, que será antes del domingo en que las hayan de percibir los reclamantes.

Art. 70. El resguardo que por la Caja se expedirá á favor del Monte de piedad de las cantidades devueltas, expresará el día desde que corra el descuento de intereses, y será firmado por el tesorero, visado por el director de semana, é intervenido por el contador.

De la cuenta y razon.

Comprobaciones y estados de las operaciones de cada domingo. = Número y clase de los cuadernos para la cuenta y razon. = Tenedor de libros. = Cuentas corrientes é individuales. = Cuentas corrientes por series de 100 y de 10. Diario y libro mayor. = Balances. = Archivo. = Cuentas y estados anuales.

Art. 71. Concluidas las primeras horas del despacho de cada domingo, señaladas para recibir las imposiciones, se cerrarán los cuadernos *a* y *A* que se han llevado por el contador y el tesorero separadamente; se sumarán las partidas al fin de cada columna sin trasportarlas á otra página, recapitulando al fin las sumas parciales; se hace la suma total, y el importe de ella deberá ser igual en ambos cuadernos al dinero que se haya contado y recibido. Si no resulta entera conformidad, se comprobarán los cuadernos con los cargámenes que el director de semana ha guardado, y de este modo queda averiguada la equivocación.

Art. 72. Concluidas las otras horas señaladas para los reintegros, se cerrarán igualmente los cuadernos *B, C, D, E, H*, haciéndose en ellos las sumas parcialmente en cada página, y recapitulándolas al fin, como queda dicho. Se comparan en seguida dichos cuadernos; y estando hechas con exactitud todas las operaciones, resultará que el importe total de las peticiones generales de reintegro del cuaderno *B*, es igual á los reintegros efectuados al contado, según el cuaderno *D*, con mas los reintegros aplazados, según el cuaderno *C*, y que el cuaderno de reintegros por pagar *E* es igual á los pagos realizados, según el cuaderno *F*, mas los cuadernos *G* y *H* que contienen los reintegros aplazados por segunda vez y los anulados definitivamente. No estando conformes, se investigará la equivocación, cotejando los cuadernos y acudiendo en caso necesario á los recibos unidos á las peticiones de reintegro que el director habrá guardado en la caja correspondiente.

Art. 73. Ya se ha dicho que si resultase déficit en los arques de dinero, es de cargo del tesorero; y si hubiese sobrante pasará á la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio del derecho á las ulteriores reclamaciones por su dueño legítimo.

Art. 74. Terminadas todas estas operaciones, se formará el extracto de ellas en un estado dispuesto con arreglo al *modelo núm. 8*, en el cual se expresará en globo el importe total de las imposiciones recibidas, el de los reintegros solicitados, efectuados, aplazados y anulados, y será firmado por el director de semana, contador, tesorero y secretario.

Art. 75. Al mismo tiempo se hará otro estado mas sucinto, que comprenda: 1.º el importe total de las imposiciones recibidas y número de los imponentes, expresándose el de los nuevos que en ellos hubiese; y 2.º el importe de los reintegros efectuados y el número de los reclamantes. Este estado se hará publicar en los periódicos.

Art. 76. Los cuadernos anteriormente indicados y los demás necesarios para la cuenta y razon son los siguientes: (*modelos números 4 y 9*)

a. Cuaderno para tomar razon de las cantidades á imponer, según las manifestaciones de los interesados. Corresponde á la seccion de contaduría.

A. Idem para anotar las imposiciones que ingresan en la Caja. Corresponde al tesorero.

B. Idem para tomar razon de las peticiones generales de reintegro. Corresponde á las secciones de secretario y contador.

C. Idem para los reintegros aplazados. Corresponde á la contaduría.

D. Idem para anotar los reintegros que se efectúan al contado. Corresponde al tesorero.

E. Idem para tomar razon de los reintegros por pagar en virtud de peticiones aplazadas. Corresponde á contaduría y tenedor de libros.

F. Idem para anotar los reintegros efectuados en virtud de las peticiones aplazadas. Corresponde al tesorero.

G. Idem para tomar razon de los reintegros aplazados por segunda vez. Corresponde á contaduría.

H. Idem para tomar razon de las peticiones anuladas por falta de presentación de los reclamantes. Corresponde á contaduría.

I. Idem para anotar las imposiciones recibidas por órden correlativo. Corresponde á contaduría y tenedor de libros.

K. Idem para aumentar los reintegros efectivos por órden correlativo: corresponde á la misma seccion.

Todos estos cuadernos son uniformes y contendrán tres columnas para indicar el número de la libreta, nombre y apellido del interesado, y la cantidad recibida ó pagada.

Los cuadernos *I* y *K* (*modelo núm. 9*) contendrán además otra columna para apuntar los intereses devengados en cada partida de los ingresos y reintegros.

Art. 77. El registro general único (*modelo núm. 1.º*), que es al mismo tiempo el catálogo de imponentes, sirve, como anteriormente se ha indicado, para llevar la cuenta corriente y de

intereses á cada individuo. Dispuesto en hojas sueltas, tendrá en cada una de ellas, después de las líneas horizontales destinadas á expresar el número de órden, nombre, edad, profesion, domicilio y lugar de la firma, seis columnas: 1.ª para la fecha de las operaciones: 2.ª para la clase de operacion, entrega ó reintegro: 3.ª para el capital impuesto ó reintegrado: 4.ª para el número de semanas que se cuentan hasta el fin del año: 5.ª para el importe de los intereses de las imposiciones y los reintegros; y la 6.ª para sacar el saldo en favor del imponente. Sirven estas hojas por ambas caras; y cuando la hoja se llena del todo, ó se salda y cancela la cuenta del imponente, se retirará y custodiará en el archivo, y se reemplazará con otra hoja en blanco, igual á la que se hubiese retirado, la cual sirve bajo el mismo número para continuar la cuenta, ó para abrir la de otro nuevo imponente. Estas hojas, divididas en series de á 100, se conservarán reunidas en carpetas, ó en otra forma que se halle mas segura, para evitar su extravío.

Art. 78. En el intervalo de la semana que queda libre se pasarán á los libros los asientos correspondientes á las operaciones practicadas en el domingo. Pertenecen este trabajo al tenedor de libros. Comenzará por las imposiciones recibidas. Al efecto se arreglarán por su órden correlativo numérico todos los cargámenes, y siguiendo el mismo órden se formará el cuaderno *J*, anotado en él desde luego el número de la libreta y el nombre y apellido del imponente; en seguida se lleva á la cuenta corriente de cada interesado la imposición que hubiese verificado, expresando en las columnas destinadas á ello la fecha, el importe de la imposición, el número de semanas menos una que falten hasta el fin del año, y el importe de los intereses calculados hasta la misma época. Concluida esta operacion en todas las imposiciones, se acabará de hacer los asientos principados en el cuaderno, anotando en él, con referencia al registro de cuentas corrientes, las cantidades impuestas y el interés correspondiente á cada partida. En seguida se sumarán las partidas en el cuaderno, en cada serie de 100 numérico, y el resumen de estas series producirá un resultado igual al del cuaderno de imposiciones (*A*) que se llevó en las horas de despacho del domingo. Exactamente lo mismo se ejecutará respecto de los reintegros. El cuaderno por órden numérico de reintegros (*K*) se formará del mismo modo que el de imposiciones. Se pasarán al registro de cuentas corrientes todos los reintegros efectuados. Se anotarán el número de semanas, mas dos que falten hasta la conclusion del año. Se calcula y anota el interés de cada partida. En seguida se acaban de llenar los asientos principados en el cuaderno *K*. Se suman las partidas de cada centenar numérico; y hecho el resumen, resultará que el total es igual al que arrojan los cuadernos *D* y *F*, que se llevaron en el domingo. Si el reintegro hubiese sido de la totalidad del haber, se escribirán en la cuenta del interesado estas palabras: *Cuenta saldada*. En la libreta se estampará además el sello con la palabra *Cancelada*, y tambien en el repertorio por órden alfabético se denotará la cancelacion. Si el reintegro no hubiese tenido efecto por falta de presentación del interesado, se pondrán en su cuenta respectiva en la columna de operaciones las iniciales *R. A.* (reintegro anulado), y el importe de la suma anulada en la misma columna, y en las columnas correspondientes el interés relativo á dos semanas sobre dicha suma. Para sacar el saldo de una cuenta, se suman las partidas de las imposiciones en la columna del capital y las devengadas por los respectivos intereses. Se deduce ó sustrae del total de ellas el importe de lo reintegrado y sus respectivos intereses, y las diferencias que resulten en las columnas de capital é intereses producirán reunidas el saldo en favor del imponente.

Art. 79. Como medio de comprobacion se podrá llevar un libro de cuentas corrientes, por series de 100 imponentes, y otro libro por series de 10. Estos libros serán idénticos al registro de cuentas corrientes, con la diferencia de que en lugar de las indicaciones de número y nombre, se sustituirán las de las series de á 100 ó millar numérico. El importe de las imposiciones y de los reintegros efectuados por cuenta de los imponentes comprendidos en cada serie de 100, se encuenra extractado semanalmente en los cuadernos *I K* con sus intereses respectivos según lo estan en las cuentas corrientes individuales. Se hacen las sumas en dichos cuadernos, y sus totales se pasan al libro de cuentas corrientes por series de cientos. Esta operacion no debe practicarse hasta estar bien seguro de que el importe de las imposiciones y el de los reintegros por cientos es igual al que resulte de los cuadernos llevados el domingo. Lo mismo se hará para llevar el libro de cuentas corrientes por 10, verificando en los mismos cuadernos las sumas de las series de á 10, del propio modo que se haya hecho en las series de 100. Cada tres meses se examinará el saldo general de las cuentas individuales, con los saldos de las cuentas por series de á 100 y de á 10, porque si no asegura un resultado infalible, presenta al menos un medio de comprobacion que hace muy probable la exactitud y regularidad en los asientos.

Art. 80. El libro diario y el mayor se llevarán en partida doble. Las cuentas que por ahora son necesarias se reducen á las siguientes:

- Caja.
- Monte de piedad.
- Cuenta general de imponentes.
- Gastos generales.
- Ganancias y pérdidas.

Art. 81. En el discurso de la semana se pasarán al diario y al libro mayor las operaciones del domingo. Las imposiciones y los reintegros se llevarán en globo á la cuenta general de imponentes. El adeudo en cuenta de las entregas al Monte de piedad, se hará con presencia del estado de las operaciones del domingo y el oficio de remision de foados. El abono en cuenta al Monte de las cantidades que devuelva, se hará con presencia del resguardo que por la Caja se expida á favor de aquel establecimiento. El balance del libro mayor se hará al fin de cada mes. El tenedor de libros ajustará las cuentas de los interesados que hubiesen reclamado el saldo de su haber: llenará los huecos de las cantidades relativas á estos saldos en los cuadernos *B* y *C*, y en todos los recibos las cantidades reclamadas, y cuyo reintegro esté aplazado, con la expresion de *valor en cuenta ó saldo*: formará tambien el cuaderno *F*, y dispondrá las libretas por su órden correlativo, con los recibos y demás documentos dentro de ellas, para que el contador pueda hacer el uso que le compete en las horas de reintegro; teniéndolas á la mano juntamente con el citado cuaderno *F*.

Art. 82. El tenedor de libros correrá con el arreglo y clasificación de los documentos y papeles de la Caja de ahorros, tanto de los que estan en uso, como de los que se archiven, re-

cibiendo al efecto las correspondientes instrucciones del contador y secretario.

Art. 83. En fin de cada año se formará un estado general de la situación y operaciones de la Caja de ahorros, que se examinará y aprobará por la junta directiva en los primeros días del mes de Enero.

Contendrá dicho estado:

- 1.º El número de libretas existentes en 1.º de Enero del año.
- 2.º El número de libretas principiadas en el año vencido.
- 3.º El número de libretas canceladas en el mismo año.
- 4.º El número de libretas existentes en fin de Diciembre del mismo.
- 5.º El importe de las cantidades en favor de los imponentes en 1.º de Enero del propio año.
- 6.º El importe de las imposiciones durante el año vencido.
- 7.º El de los reintegros efectuados en el mismo año.
- 8.º El de los intereses abonados por el Monte de piedad.
- 9.º El saldo á favor de los imponentes en 31 de Diciembre.

Art. 84. En otro estado se comprenderá la cuenta de los gastos y beneficios durante el año, y el resultado en favor ó en contra de la Caja de ahorros. Ambos estados se remitirán al Gobierno por conducto del jefe político, y se les dará publicidad por medio de los periódicos ó en otra forma. José María Puig. Marqués viudo de Pontejos. Manuel María de Goyri. Antonio Guillermo Moreno. Francisco del Acebal y Arratia. Joaquín de Fagoaga. Ramon de Mesonero Romanos.

Madrid 17 de Julio de 1839 = S. M. aprueba este reglamento. Carramolino.

CORTES.

SENADO.

Junta preparatoria celebrada el día 29 de Agosto de 1839.

Siendo la una menos cuarto y hallándose reunido en el salón el número de Sres. Senadores que prescribe el reglamento, se dió principio á la junta, ocupando la silla de la presidencia como el mas anciano de los concurrentes el Sr. Caamaño Pardo, quien invitó á los Sres. Torres Solanot y marques de Viluma, como los mas jóvenes, á que desempeñasen la funciones de secretarios.

Ocupados por dichos señores sus respectivos asientos, el señor secretario Torres Solanot leyó un oficio del Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion, remitido con fecha 29 del corriente, trasladando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en que acompañaba el Real decreto de 1.º de Julio relativo á la disolucion del Congreso de Sres. Diputados, renovacion de la tercera parte de los Sres. Senadores y convocacion de nuevas Cortes para 1.º del próximo Setiembre.

Se leyó dicho oficio y convocatoria, y se acordó constase en el acta de la junta.

El Senado quedó enterado de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Estado, al que acompañaba el Real decreto de 26 del corriente por el cual S. M. la Reina Gobernadora, en uso de sus prerogativas, ha tenido á bien nombrar para Presidente del Senado en la próxima legislatura á D. José María Moscoso de Altamira, Senador por la provincia de Lugo, y para Vicepresidentes á los Sres. D. Manuel Joaquín Tarancon y D. José María de Ezpeleta, Senadores el primero por la provincia de Soria, y el segundo por la de Navarra.

El Sr. PRESIDENTE interino dijo que hallándose presente el Sr. Presidente nombrado por S. M., rogaba á S. S. tuviese á bien pasar á ocupar su asiento.

El Sr. Moscoso de Altamira, como Presidente nombrado por S. M., ocupó la silla de la presidencia.

Acto continuo se leyó la lista de los Señores Senadores que por no haber sido comprendidos en la terna de los que han debido renovarse, se consideran como efectivos.

También se leyó la lista de los Sres. Senadores presentes, y resultaron tales 45.

El Sr. PRESIDENTE anunció iba á darse cuenta de las comunicaciones recibidas del Gobierno correspondientes á la junta preparatoria.

El Sr. Secretario TORRES SOLANOT leyó un oficio del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, manifestando que S. M. la Reina Gobernadora se habia servido señalar la hora de las horas de la tarde del domingo 1.º de Setiembre próximo para la solemne apertura de las Cortes en el salón del Congreso de Sres. Diputados.

El Senado quedó enterado.

Igualmente se leyó otro oficio del mismo Sr. Secretario del Despacho, remitiendo al Sr. Presidente del Senado ejemplares del ceremonial que S. M. se ha servido aprobar, y ha de observarse el día de la apertura de las Cortes.

Se acordó repartir dichos ejemplares entre los señores Senadores.

Se leyó el art. 5.º del reglamento, que dice así:

El Presidente nombrará la diputacion que ha de recibir al Rey ó á la Regencia y demas personas Reales, con lo que se dará por concluida la junta.

En consecuencia de lo que se previene en el anterior artículo, se leyó la lista de los Sres. Senadores que componen la diputacion encargada de recibir á S. M., y son los siguientes:

Señores duque de Frias, arzobispo de Valencia, marques de Viluma, Salas Omana, conde de Pinofiel, Torres Solanot, Ferrer, Cafranga, Oráa, Egea, marques de Vallgornera y Chacon.

Igualmente se leyó la lista de los Sres. suplentes para el caso que alguno de los Sres. nombrados no pudiese asistir, y son:

Sres. marques de Guadalcazar, Fernandez Vallesa, Madrid Divila, Ojero, Ramonet, y Ruiz de la Vega.

El Sr. PRESIDENTE advirtió á los señores nombrados para la diputacion se sirviesen asistir el domingo 1.º de Setiembre con la debida anticipacion al salón del Congreso para recibir á S. M., haciendo igual invitacion á los demas Sres. Senadores, y á todos que se presentasen en traje de ceremonia. Que el lunes 2 del mismo se reuniría el Senado á las doce de su mañana para tratar del nombramiento de secretarios y formacion de las secciones, con lo que concluyó esta junta preparatoria. Era la una y 10 minutos.

Explicacion detallada del sistema de los conocimientos humanos conforme al discurso preliminar de la Enciclopedia, por D'Alembert: publicada en el idioma español con una introduccion y apéndice D. Diego Gonzalez Alonso (1).

Cualquiera que sea el juicio que se forme de la Enciclopedia, y á pesar de sus defectos ponderados por Voltaire y reconocidos por D'Alembert y Diderot, no podrá negarse que sirvió con no pequeña utilidad y con buen éxito á la causa que sus patronos y colaboradores habian abrazado. Siendo un resumen de todos los conocimientos humanos, en cuyas columnas se encuentran numerosos y extensos artículos relativos á las ciencias exactas, físicas y naturales, artes mecánicas y liberales, literatura, teología, filosofía y legislación, no podia dejar de inspirar gusto al estudio, de difundir las ciencias, y de hacer populares las doctrinas y principios que habian proclamado los filósofos del siglo XVIII, y la aplicacion de aquellos á las diversas teorías de las ciencias morales y políticas.

El pensamiento de esta obra era grandioso, pues al paso que en este monumento se encontraba la ciencia en el estado á que entonces habia llegado, y que podia considerarse como una línea trazada entre lo pasado y lo futuro, resumia los conocimientos adquiridos hasta aquella época, facilitaba los medios de rectificarlos ó extenderlos, y estimulaba el deseo de hacer nuevos descubrimientos y de dilatar los dominios de la ciencia. Pero sobre todo, si el mundo habia de mudar de faz, si cuanto existia habia de ser destruido por el poder de la opinion, era preciso que esta se formase, que fuese compacta, y que aumentase el número de sus prosélitos y de los talentos alistados bajo sus banderas: era necesario que en un pueblo ávido de conocimientos, y donde ya principiaban á germinar las ideas de la nueva filosofía, se excitasen los ánimos para la gran obra que se preparaba.

Entre los magníficos artículos que se hallan en esta obra, redactados por las mas brillantes plumas de aquella época, se distingue la introduccion extendida por D'Alembert, y que mereció los mas lisonjeros elogios. Es un excelente bosquejo de la ciencia segun el estado que entonces tenia, trazado con suma inteligencia, con muy buen juicio y con imparcialidad, y en que se aprecian en su justo valor las doctrinas de los primeros maestros de la filosofía. D'Alembert, que ademas de profundo matemático habia adquirido la reputacion de eminente literato por sus traducciones de Tácito, por sus extractos de Bacon y por sus elogios, era por estas circunstancias y por la maestría con que manejaba su lengua el hombre tal vez mas á propósito para desempeñar dignamente el trabajo importante y difícil de que se hizo cargo.

El Sr. Gonzalez Alonso, dedicado constantemente á trabajos útiles, se ha propuesto en el pequeño volúmen que anunciamos reducir á menor escala el magestuoso edificio que con tanta riqueza de detalles dibujó la mano de D'Alembert. Cuando la Enciclopedia, como obra de circunstancias, descansa en paz entre el polvo de las bibliotecas, ha querido salvar y conservarnos el autor de este apreciable folleto un dibujo, aunque ligero, bien entendido y exacto de aquel grandioso monumento.

Sigue á este extracto un apéndice 1.º en que se dan «detalles sobre el origen de las sociedades, ciencias y artes, y la filosofía de la discusion sobre la influencia social de nuestras mas vehementes pasiones.» En él, despues de indicar que el origen del lenguaje debe naturalmente confundirse con el de la sociedad, y de hacer ver los principios de la moral política, establece la diferencia esencial entre las ciencias y las artes, y de estas entre las mecánicas y las liberales, desenvolviendo con muy buenas ideas las razones en que se funda la superioridad que suele darse á las segundas respecto de las primeras. Pero nuestro autor, con muy buena filosofía, reconoce «que la sociedad, respetando con justicia los grandes genios que la ilustran, no debe envilecer las manos que la sirven.»

En el apéndice núm. 2.º se da una breve noticia de los principales sucesos de la vida de D'Alembert y de sus escritos. En este apéndice cita el Sr. Gonzalez Alonso dos circunstancias de D'Alembert, á que da con razon la preferencia justa que merecen. Aquel filósofo, por su beneficencia, se recomendaba todavía mas y se hacia mas digno del amor de los hombres que por su sabiduría: y cualquiera que fuesen en algunos puntos sus opiniones religiosas, los prelados eclesiásticos y las personas amantes de la religion tributaron justos elogios á la consideracion y profundo respeto con que trató en sus escritos tanto las creencias religiosas como á los ministros del altar.

Felicitemos al Sr. Gonzalez Alonso por un trabajo que puede ser muy útil á la juventud estudiosa, y nos duele sobremanera que deslustren y afeen tan apreciable obrita las erratas tipográficas en que abunda.

Direccion general del tesoro publico.

Los principales de las libranzas que esta direccion expidió en las fechas y con las circunstancias que á continuacion se expresan, han sido extraviados y quedan sin ningun valor, á no unirse á ellos los duplicados.

Números.	Fechas	Rs. vn.	Puntos.
4,052.....	1.º Agosto 1838.	2,000	Soria.
1,296.....	6 Marzo id.....	52,200	Cádiz.
3,615.....	8 Junio de 1839.	10,000	Orense.

(1) Se veade en Madrid en las librerías de Villareal, calle de Carretas, y de Castillo, calle de la Concepcion Gerónima.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

San Sebastian 25 de Agosto. Se asegura que los batallones de Navarra sublevados contra Maroto continúan entre Vera, Zugarramurdi y algun otro pueblo de Bastan, sin que hasta ahora se hayan vuelto á la obediencia; que el Pretendiente se halla en Vergara, y Maroto en Elgueta.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 29 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26 $\frac{7}{8}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, 26 y 25 $\frac{7}{8}$ con cupones al contado: 27 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, un dieziseisavo, 27, cinco dieziseisavos, $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{8}$, $\frac{3}{8}$, 26 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{7}{8}$, $\frac{3}{8}$ y 26 á v. fs. vol. y firme: 30, 29 $\frac{1}{2}$, 27 tres dieziseisavos, 29, 27 $\frac{1}{2}$, 26 $\frac{5}{8}$, $\frac{1}{2}$ y 28 á v. fs. ó vol. y firme á prima de 1, 1 $\frac{1}{8}$, $\frac{3}{8}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 9 $\frac{3}{8}$ á 10 d. f. ó vol.: 6 á 56 d. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100 nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38 $\frac{3}{8}$ din.
Paris, 16-5.

Alicante, $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{4}$ d.
Barcelona á ps. fs., $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{4}$ b.
Bilbao, par.
Cádiz, $\frac{3}{4}$ á $\frac{5}{8}$ d.

Coruña, 1 $\frac{1}{2}$ á 2 d.
Granada, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Málaga, $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{4}$ id.
Santander, par din.
Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ á 2 d.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{8}$ id.
Valencia, $\frac{1}{4}$ á par b.
Zaragoza, $\frac{1}{4}$ id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

SUBASTA.

DON Juan Pablo Martínez de Hervás, marques de Almenara, intendente de la provincia de Badajoz y subdelegado de Rentas &c.

Hago saber: Que resuelta la subasta del arriendo por el año próximo venidero de los derechos pertenecientes á la Hacienda pública en el consumo de aguardientes y licores de los pueblos de esta provincia, se ha señalado para el primer remate el día 29 de Setiembre, para el segundo el 31 de Octubre, para el tercero y último de adjudicacion el 30 de Noviembre del corriente año, de diez á doce de sus mañanas en los estrados de esta intendencia, bajo el pliego de condiciones y presupuesto que podrá manifestarse á los licitadores en la escribanía del infrascrito. Dado en Badajoz á 23 de Agosto de 1839. El marques de Almenara. Por mandado de S. S., Florencio Sanchez Rastrollo.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se ejecutará la funcion siguiente:

1.º

Sinfonía.

2.º

SALVOISY,

ó EL ENAMORADO DE UNA REINA:

comedia nueva, en dos actos, original de Mr. Scribe.

3.º

Las boleras del Bajelito, por la Señora Diez y el Sr. Casas.

4.º

LA SOLTERONA,

pieza en un acto, que tanto se aplaudió las pocas veces que se ha representado.

5.º

LA TRAGEDIA DE MANOLO,

sainete divertido, que será desempeñado por las partes principales de la compañía.

Habiendo determinado el Excmo. ayuntamiento trasladar la presidencia al palco grande del centro, sin perjuicio de que quede á disposicion de S. M. siempre que guste honrar el teatro con su presencia, á fin de que haya mas localidades para el público, y que los establecimientos de beneficencia que tienen las principales cargas sobre los teatros no sufran un perjuicio tan considerable como el que en este año experimentaban, poniendo á disposicion de la junta municipal los dos palcos que ocupaba el ayuntamiento, se han distribuido cada uno en once cómodos asientos almohadillados, los que se despacharán al público desde esta representacion.

Aviso. Habiéndose suspendido la representacion de la comedia El Hombre gordo para dar lugar á la destinada para beneficio del asilo de mendicidad de S. Bernardino, continuarán aquellas á la mayor brevedad.

CRUZ. Hoy no hay funcion.